PROCESO DE CONTRATACIÓN	INVITACIÓN DIRECTA CON OFERTAS – IDIRCON-INC-026-2021
CONTRATO No.	22100004
FECHA	
TIPO	SUMINISTRO
OBJETO	SUMINISTRO DE LIMPIADOR LITOGRÁFICO DE RODILLOS Y MANTILLAS
VALOR	SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE, ($60.000.000) INCLUIDO IVA, y demás costos directos e indirectos.
PLAZO	UN (1) AÑO O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, CONTADOS A PARTIR DE SU LEGALIZACIÓN
CONTRATANTE	IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
ORDENADOR DEL GASTO	**LEONOR ARIAS BARRETO**
IDENTIFICACIÓN	C.C. No. 51.693.920 de Bogotá
CARGO	Subgerente Administrativa y Financiera
CONTRATISTA	DC COLOMBIA LTDA
REPRESENTANTE LEGAL	**DULMAY MENESES CADENA** C.C. No. 52.015.289 de Bogotá D.C.
NIT DE LA SOCIEDAD	900.231.151-1
DIRECCIÓN Y TELÉFONOS	Carrera 69 I No 70 - 35, Bogota D.C., Tel. 5417233, cel. 314-3555002; Correo electrónico: admon@dccolombia.con

Los suscritos, **LEONOR ARIAS BARRETO**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 51.693.920 de Bogotá, nombrada mediante Resolución No. 46 del 28 de septiembre de 2018, posesionada en el cargo según Acta No. 210 de fecha 28 de septiembre de 2018, quien actúa como Subgerente Administrativa y Financiera de la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA, Empresa Industrial y Comercial del Estado, con plenas facultades para suscribir el presente contrato y **DULMAY MENESES CADENA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 52.015.289, en calidad de representante legal de la empresa **DC COLOMBIA LTDA**, sociedad legalmente constituida y quien para los efectos de este contrato y en lo sucesivo se denominara EL CONTRATISTA, convienen en celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

1. Que dentro de las funciones establecidas en la Ley 109 de 1994 y el Decreto 960 de 2013, la Imprenta Nacional de Colombia requiere el insumo de materia prima para el proceso productivo, entre ellos, el suministro de Limpiador Litográfico de Rodillos y Mantillas.
2. Que dicho proceso se inició mediante el requerimiento de servicios No. 20211600000893 del 1/02/2021, por parte de la Subgerencia de Producción.
3. Que para dicha invitación el expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, No 919 del 15/02/2021, para amparar el presente proceso de selección.
4. Que el requerimiento de bienes fue aprobado por el Comité Asesor de Contratación en sesión del 17/02/2021, según extracto de acta No 005 de 2021.
5. Que en virtud de lo anterior y a efectos de cumplir con las necesidades de la Subgerencia de Producción, se procedió a adelantar el proceso de selección Invitación Directa Con Ofertas – IDIRCON-INC-026-2021, de conformidad con el manual de contratación de la entidad.

6. Que, una vez analizada la propuesta presentada por la empresa, DC COLOMBIA LTDA, que cumplió con los aspectos: jurídico, financiero, técnico y económico, el comité de contratación con base en estas evaluaciones recomendó al ordenador del gasto adjudicar el contrato a dicha empresa, como consta en el extracto de acta No. 006 del 24/02/2021, la cual hace parte integral del presente contrato.

El cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO. SUMINISTRO DE LIMPIADOR LITOGRÁFICO DE RODILLOS Y MANTILLAS.

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR. El valor del presente contrato asciende a la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE, ($60.000.000) INCLUIDO IVA, y demás costos directos e indirectos, respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. No 919 del 15/02/2021.

FORMA DE PAGO. La Entidad pagará el valor de los bienes y servicios recibidos a satisfacción por el supervisor de la Imprenta Nacional de Colombia, previa expedición del cumplido por parte del supervisor, dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura con el lleno de los requisitos legales (se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007).

CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: UN (1) AÑO O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, contados a partir del cumplimiento de los requisitos legalización del contrato.

PLAZO DE ENTREGA: El máximo plazo de entrega es de dos (02) días hábiles, a partir de la solicitud de la Imprenta Nacional de Colombia, de conformidad con la propuesta presentada y aprobada por la INC la cual hace parte integral del presente contrato.

PLAZO DE REPOSICIÓN: El máximo plazo de reposición es de dos (02) días calendario una vez informado al proveedor del producto no conforme por parte del supervisor, de conformidad con la propuesta presentada y aprobada por la INC la cual hace parte integral del presente contrato.

➢

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El virtud del objeto contractual el CONTRATISTA debe entregar, en los términos previstos en la propuesta y en la invitación los siguientes elementos:

Descripción del bien o servicio	Unidad de medida	cantidad	Valor unitario Antes de IVA	IVA	Total Valor Incluido IVA
LIMPIADOR LITOGRAFICO DE RODILLOS Y MANTILLAS	GALON	1	$32.645	$6.202.55	$38.847.55

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Entregar el producto debidamente empacado y en óptimas condiciones de uso.
2. Cumplir con la cromatografía del producto.
3. Garantizar que el producto funcione para dispositivos automáticos.
4. Hacer entrega del certificado de calidad del producto por cada lote suministrado.
5. El contratista se debe comprometer a realizar la recolección y disposición de envases vacíos.
6. Certificación Fogra u otra que avale su uso para el proceso de impresión litográfica.
7. Asistencia técnica por el período de duración del contrato.
8. Suministrar el producto en garrafas de cinco (05) galones, 20 o 25 litros.
9. Cumplir con el plazo de entrega, el cual será de dos (02) días hábiles, a partir del pedido en firme.
10. Hacer el reemplazo del producto que resulte defectuoso en un término máximo de dos (02) días calendario, después de haber recibido la comunicación oficial.
11. El contratista se compromete a entregar los bienes objeto en las instalaciones de la Imprenta Nacional de Colombia, en los horarios establecidos por el Almacén de 8:00 am a 12:00 pm y de 1:30 a 5:00 pm.
12. El contratista se obliga a mantener los precios relacionados y propuestos en su oferta, sin variación durante el término de la duración del contrato.
13. El contratista deberá presentar a la Imprenta Nacional de Colombia todos los documentos solicitados para contratación y cumplimiento en el pago del contrato.
14. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas.
15. En general, la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del contrato, para lo cual el contratista deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales.
16. El cumplimiento de las demás obligaciones que se desprendan de la naturaleza del presente contrato.

OBLIGACIONES GENERALES.

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del Contratista con la Imprenta.
2. Estar afiliado a los sistemas de pensión y salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Decreto 1703 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual deberá aportar al supervisor del contrato, copia que acredite el pago de los aportes a los sistemas mencionados.

3. Respetar, garantizar y promover los derechos que les asisten a los titulares de la información que se recaude, y de la cual se haga tratamiento a efectos de cumplir con el objeto del presente contrato. Para esos efectos, se suscribirá una cláusula de transferencia de la información, y las partes se comprometen a garantizar en todo tiempo y lugar el derecho al habeas data de los titulares de los datos que se transfieran y traten durante el desarrollo del presente contrato.

4. Guardar estricta confidencialidad de la información que conozca en el desarrollo del objeto contractual suscrito, inclusive posterior a la finalización del vínculo jurídico o contractual con la Imprenta nacional de Colombia.
5. Tratar la información como activo de la Imprenta Nacional de Colombia acorde con los lineamientos establecidos en la Política de Tratamiento de la Información, la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

6. Mantener actualizado su domicilio durante la ejecución del contrato.
7. Suscribir el contrato a través dela plataforma electrónica en un plazo de DOS (2) días hábiles.

PARÁGRAFO: Las especificaciones técnicas y las cantidades podrán variar de acuerdo a las necesidades del servicio y se realizará por mutuo acuerdo.

CLÁUSULA QUINTA. - DERECHOS Y DEBERES DE LA ENTIDAD. En desarrollo del presente contrato la IMPRENTA, tendrá los derechos y deberes establecidos en las disposiciones legales aplicables a este tipo de contratos. De igual manera, se obliga a:

1. Suministrar oportunamente a EL CONTRATISTA toda la información y documentación necesaria para ejercer de manera oportuna y eficaz el objeto del contrato.
2. Ejercer una oportuna y correcta supervisión del contrato.
3. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
4. Facilitar al CONTRATISTA todos los medios necesarios para cumplir a cabalidad el objeto del presente contrato.
5. Velar por el cumplimiento del objeto contractual, a través de los supervisores del contrato
6. De igual manera, se obliga a pagar el precio en la forma pactada en la cláusula segunda y a ejecutar los actos que le competen para el cabal desarrollo del presente contrato.
7. Ejecutar en general las obligaciones que surgen de la naturaleza de este contrato.
8. Cargar en la plataforma electrónica **Secop II** los informes de ejecución y el informe final de ejecución**.**

CLÁUSULA SEXTA. - GARANTÍA ÚNICA. El contratista de conformidad con lo dispuesto en el manual de contratación de la Imprenta Nacional de Colombia y con el fin de avalar el cumplimiento idóneo y oportuno de las obligaciones estipuladas, el pago de las sanciones, de la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones pactadas en el contrato, presentará una garantía de única consistente en póliza expedida por una compañía de seguros legalmente constituida para funcionar en Colombia en formato para ENTIDADES ESTATALES CON RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN PRIVADO, a favor de la Imprenta Nacional de Colombia Nit. 830.001.113-1 para respaldar los siguientes riesgos:

- **CUMPLIMIENTO.** Por el (10%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía única.
- **CALIDAD DEL SERVICIO Y DE LOS BIENES**. Por el (20%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, más un (1) año más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía única. En todo caso este amparo deberá estar vigente durante el término de ejecución, obligarse para con la Imprenta Nacional de Colombia a mantener vigente el presente amparo en las condiciones anotadas so pena de incurrir en el incumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que el presente contrato se adicione, prorrogue, o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el CONTRATISTA se obliga a ajustar las garantías a que se refiere esta cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La garantía será constituida en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia autorizada para funcionar por parte de la Superintendencia Financiera y que no tenga suspendida y/o prohibida la facultad de emitir pólizas de cumplimiento a favor de entidades estatales.

PARÁGRAFO TERCERO. La garantía no podrá ser cancelada sin la a autorización escrita de la IMPRENTA.

PARÁGRAFO CUARTO. El CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiere el contrato. Estará a cargo del CONTRATISTA el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías. En caso de mora por parte del CONTRATISTA en pagar oportunamente tales gastos la IMPRENTA podrá hacerlo y descontará su valor de las sumas de dinero que deba pagar al CONTRATISTA con posterioridad a la fecha en que éste haya debido pagar tales primas y erogaciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, LA IMPRENTA presentará reclamación por concepto de cláusula penal pecuniaria un monto equivalente al 10% del valor total del contrato, mediante demanda que se instaurará por parte de la Imprenta ante el juez competente, como estimación anticipada y parcial de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos, de conformidad como lo estipula el Código Civil Colombiano.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA OCTAVA. - MULTAS: En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de EL CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, mediante demanda que se instaurará por parte de la Imprenta ante el Juez del contrato.

CLÁUSULA NOVENA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. La coordinación, supervisión y control de ejecución de este contrato estará a cargo de los funcionarios a quien se notifique mediante comunicación interna del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, quien podrá exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo, velará por los intereses de LA IMPRENTA y tendrá las funciones que por la naturaleza del contrato le sean propias, así como las que específicamente se estipulan:

a) Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
b) Ejercer la supervisión del contrato.
c) Facilitar al CONTRATISTA todos los medios necesarios para cumplir a cabalidad el objeto del presente contrato.
d) Ejecutar en general las obligaciones que surgen de la naturaleza de este contrato.
e) Cargar los correspondientes informes de ejecución en las plataformas existentes para el caso.

PARÁGRAFO.- El Supervisor del contrato no está facultado para prorrogar el plazo, adicionar el valor del contrato o para firmar acta de suspensión. Esta función es privativa del ordenador del gasto. En este sentido, el Supervisor sólo debe emitir el concepto pertinente. Para el ejercicio de la supervisión, el supervisor deberá observar la Resolución 32 de 2017 de la Imprenta Nacional de Colombia, mediante la cual se adopta el Manual de Supervisión de la Actividad Contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA - SUSPENSIÓN Y/O TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El término de ejecución del presente contrato podrá suspenderse o darse por terminado por:

1. Por vencimiento del plazo pactado.
2. Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del objeto y la finalidad del contrato.
3. Por conveniencia de las partes siempre y cuando no se vea afectada la IMPRENTA, quienes de común acuerdo y mediante la suscripción de un acta dejarán constancia de tal evento.

PARÁGRAFO. En los eventos de terminación anticipada del contrato, esto es, antes del vencimiento del plazo pactado, las partes suscribirán acta donde conste este hecho y se consigne la obligación del CONTRATISTA de hacer entrega al Supervisor de la información que se le haya suministrado y un informe detallado de las actividades desarrolladas en ejecución del contrato y hasta su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD. El CONTRATISTA está obligado a mantener libre a la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA actuará en coordinación con los lineamientos establecidos por el supervisor del contrato, sin embargo la ejecución del mismo se ejercerá por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el

cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio, en consecuencia queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD. Las partes reconocen y aceptan que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato, tanto desde el punto de vista de la información suministrada por EL CONTRATISTA como la información de la IMPRENTA. En desarrollo del presente contrato tendrán calidad de confidencial todos los materiales, datos, programas de carácter comercial, financiero o técnico tanto de la IMPRENTA como de sus contratistas, o de terceros vinculados a la entidad en razón de las funciones que le competen. Esta obligación de confidencialidad cubre la vigencia del contrato y tres (3) años más a partir de su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PROHIBICIONES. EL CONTRATISTA de manera expresa, se obliga a cumplir con las siguientes reglas y limitaciones:

a) El CONTRATISTA no podrá iniciar la ejecución del contrato mientras no se cumplan los requisitos de ejecución; tampoco podrá solicitar pago alguno con cargo a este contrato por servicios prestados sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto en este contrato.
b) EL CONTRATISTA sólo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones que se suscriban.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las Partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando una de las Partes en mora. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento o a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DERECHOS PATRIMONIALES: Las partes pactan, dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, que la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA adquiere por virtud de este contrato y en observancia de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, de manera total los derechos patrimoniales que le corresponden sobre las obras trabajos y diseños desarrolladas por el mismo, los documentos, estudios y demás productos objetos de este contrato, y que se elaboren por su encargo, cuando a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo y escrito de la Imprenta Nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- DOCUMENTOS DEL PRESENTE CONTRATO: Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos:

a) Requerimiento del Servicio bajo radicado No. 202011600000893 del 1/02/2021,

b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 919 del 15/02/2021
c) extracto de Acta de Comité Asesor de Contratación del 17/02/2021, según extracto de acta No 005.
d) Invitación Directa Con Ofertas – IDIRCON-INC-026-2021.
f) Acta de Comité Asesor de Contratación de fecha 24/02/2021 (Acta No. 006), donde se recomienda adjudicar el presente proceso contractual.
g) La propuesta presentada por el contratista la cual hace parte integral del presente contrato
h) Los demás documentos que se emitan con posterioridad al perfeccionamiento del contrato.

PARÁGRAFO. - El proceso de selección de proveedor para este contrato fue adelantado por la plataforma SECOP II con el nombre Invitación Directa Con Ofertas – IDIRCON-INC-026-2021.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Este contrato se entiende perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II. De acuerdo a los cronogramas de la invitación, para hacer observaciones de ajuste a la minuta del contrato. En el evento que la firma electrónica no se lleve a cabo en el término fijado en el cronograma de la invitación, si no hay observaciones, LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA entenderá que el oferente no cumple con su obligación de suscripción del contrato, con las consecuencias legales correspondientes.

Para iniciar su ejecución se requiere del registro presupuestal correspondiente y la aprobación de la garantía única por parte de la Imprenta Nacional de Colombia a través de la plataforma SECOP II y suscribir el acta de inicio, por parte Imprenta Nacional la suscribirá el supervisor que sea designado para tal fin.

CLÁUSULA DÉCIMA VIGÉSIMA. -SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes acuerdan que para la Solución de las diferencias, controversias o discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato, se solucionarán en primera instancia directamente, en caso de que no prospere esta fórmula se acudirá a los mecanismos de solución alternativos, de conformidad con las normas que rijan la materia.

PARÁGRAFO. - CONDICIÓN RESOLUTORIA: La condición resolutoria operará de pleno derecho a favor de la IMPRENTA en caso de incumplimiento total del contrato por parte del Contratista. Igualmente operará en el evento que el CONTRATISTA no cumpla con los trámites de legalización del contrato, este se resolverá de plano sin necesidad de requerimiento previo y la IMPRENTA quedará en libertad de contratar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Para todos los efectos legales el lugar de ejecución del presente contrato será en la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- LEY APLICABLE. El presente contrato queda sujeto a las disposiciones del derecho privado previstos en la ley civil y comercial colombiana, de conformidad con el Artículo 14 de la Ley 1150 de 2007. El CONTRATISTA declara que no se halla incurso en alguna inhabilidad o incompatibilidad, para la ejecución del presente contrato y que cumplirá en

estricto sentido con el pacto de transparencia suscrito y presentado en su propuesta.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN LA PLATAFORMA SECOP II

Elaboró y Revisó:	Luis Ariel Rojas C.	Abogado Oficina Jurídica	
Revisó y Aprobó	Sandra Lozano Useche	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Vo. Bo.	Olga Teresa de Jesús Avila Romero	Asesora Gerencia	